



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 026-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 026-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señora [REDACTED], quien se identifica con documento único de identidad número [REDACTED], adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Solicito la documentación que sustente los procesos de licitación de las empresas en el programa de suministro de semilla mejorada de frijol rojo durante el periodo 2021- 2022” [sic];
y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP, determinando claramente la información que requiere.
- ii. Enviar la solicitud acompañada del scan completo de su documento único de identidad.

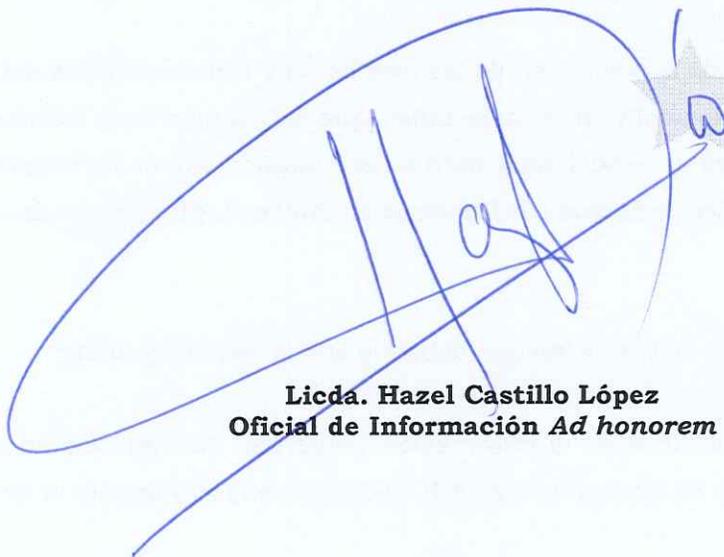
- 510
- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I. del presente proveído.

POR LO TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora [redacted], por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través del auto de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

